

RESOLUCIÓN Nro. 372
12-12-2024

“Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. CMA-SAM009-17486-043-2023, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia e ITO SOFTWARE SAS”

La **SECRETARIA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante la Resolución No. 093 del 05 de mayo de 2020, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en la Resolución No. 428 del 20 de diciembre del 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la suscripción de los contratos que se deriven de las modalidades de selección -licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía, concurso de mérito y los demás actos de trámite asociados a las mismas- y,

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria General, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de prestación de servicios No. CMA-SAM009-17486-043-2023, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con **ITO SOFTWARE SAS**, con NIT. No. 900.372.035-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALEXANDER HERRAN PAIPILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.318, quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará el **CONTRATISTA**, iniciando la ejecución el 10 de noviembre de 2023 y cuyo objeto se estipuló así:

“El CONTRATISTA se compromete con la INSTITUCION UNIVERSITARIA a la prestación de servicios para el desarrollo de un sistema de aprendizaje en línea para la geometría analítica y euclidiana, que permita cumplir con las metas propuesta por parte del programa Quédate en Colmayor, de acuerdo a las especificaciones y a las condiciones comerciales que se detallan en el presente contrato”.

2. Que de acuerdo con la Resolución de Adjudicación No. 138 del 19 de octubre de 2023 se adjudicó el contrato a la propuesta presentada por **ITO SOFTWARE SAS** por un valor total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$54.400.000 COP)**, con CDP No. 1674 del 29 de agosto de 2023 y RP No. 11656 del 23 de octubre de 2023.
3. Que según lo previsto en la cláusula cuarta - término de ejecución del contrato de prestación de servicios No. CMA-SAM009-17486-043-2023, se estableció que el plazo de ejecución era hasta el 31 de diciembre de 2023.

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-022
Versión: 08
Fecha: 27-07-2022



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Que, según el informe de supervisión, el contratista **ITO SOFTWARE S.A.S** no cumplió con las actividades y entrega de productos pactados en el contrato, para la fecha de finalización del contrato, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2023.
5. Que la supervisión del contrato otorgó todas las garantías necesarias para que el contratista **ITO SOFTWARE S.A.S** entregará el producto final.
6. Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** no recibió a satisfacción los productos entregados.
7. El 8 de abril de 2024, se dio apertura al procedimiento sancionatorio, día en el cual se comenzó la audiencia concentrada, desde la cual se brindaron las oportunidades procesales a las partes para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, donde el **CONTRATISTA** presentó sus descargos y se decretaron pruebas. Posteriormente, el 22 de abril de 2024, se reanudó la audiencia, en la cual no se tuvo asistencia por parte del **CONTRATISTA**, por lo cual se suspendió para reanudarla el 24 de abril de 2024. Por solicitud del **CONTRATISTA**, se agendó nueva fecha de la audiencia para el 6 de mayo de 2024.
8. Que mediante la Resolución 097 del 6 de mayo del 2024 se decidió sobre la declaratoria de incumplimiento del contrato, declarando el incumplimiento del **CONTRATISTA** y ordenando el pago de la cláusula penal pecuniaria a favor de La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, por parte de **ITO SOFTWARE S.A.S**, y se dispuso, entre otros asuntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 86; Ley 1150 de 2007, artículo 17 y Ley 1437 de 2011, **HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** estipulada en la cláusula décima primera del contrato No. CMA-SAM009- 17486-043-2023, correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, que equivale a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 8.160.000)**.

PARÁGRAFO. La suma indicada deberá ser cancelada a la Institución dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, consignando a nombre de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en la Cuenta de Ahorros No. 42088060894 de Bancolombia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la empresa **ITO SOFTWARE S.A.S.** y a **JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** **PAGAR** la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 8.160.000)**, por el concepto dispuesto en el artículo anterior

ARTÍCULO CUARTO: el no pago por parte del contratista dará lugar a **AFECTAR EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO** de la póliza Nro. **2051282**, expedida por **JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, que equivale a la suma de

OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 8.160.000), para pagar la cláusula penal pecuniaria que se hace efectiva en este acto, sin que sea necesario que la Institución adelante requerimiento adicional y sin que, en todo caso, el término para el pago de la obligación pueda exceder el establecido en el parágrafo del artículo segundo del presente acto administrativo.”.

9. Que, posteriormente, y con ocasión del recurso de reposición interpuesto por el contratista, se expidió la Resolución 144 del 2 de julio del 2024, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición, confirmando la decisión.
10. Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, a la fecha, no tiene pagos pendientes a **ITO SOFTWARE S.A.S**, con ocasión del incumplimiento en las actividades desarrolladas en el periodo comprendido entre 10 de noviembre 2023 y el 31 de diciembre del 2023, en tanto la cláusula penal pecuniaria fue pagada por la aseguradora.
11. Que, así las cosas, la INSTITUCIÓN no efectuó pagos AL CONTRATISTA, tal como se evidencia en la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
12. Que no se ejecutó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$54.400.000)**.
13. Que el pasado 26 de noviembre del 2024 se remitió a través de correo electrónico mauricio.herran@ito-software.com el proyecto de acta liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios al CONTRATISTA, sin obtener respuesta. El soporte de esta comunicación se anexa y hace parte integral del presente acto administrativo.
14. Que, para la fecha de la presente Resolución, el CONTRATISTA no se pronunció sobre el proyecto de acta de liquidación bilateral.
15. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la



entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

16. Que luego de intentar la liquidación bilateral del contrato sin haber logrado su aceptación por parte del **CONTRATISTA**, a la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación. Así las cosas, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Institución se encuentra dentro del plazo de los dos años siguientes al vencimiento del término para realizar la liquidación unilateral.

17. Que, en tal sentido, ante el intento de liquidar bilateralmente el contrato se garantizó el debido proceso administrativo dispuesto en el artículo 29 constitucional en armonía con lo regulado en el artículo 209 constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional refiriéndose al debido proceso administrativo expresó:

“En relación con el debido proceso administrativo, debe recordarse que su función es la de permitir un desarrollo adecuado de la función pública, persiguiendo el interés general y sin desconocer los derechos fundamentales, bajo los principios orientadores del artículo 209 de la Carta Política. Ello explica, como lo ha señalado la Corte, que el debido proceso administrativo deba armonizar los mandatos del artículo 29 Superior con los principios del artículo 209, ibídem. Y, en términos concretos, que las garantías deban aplicarse asegurando también la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en la función pública.” (Corte Constitucional. C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa).

18. Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, en virtud de la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la garantía del debido proceso administrativo, decide liquidarse en forma unilateral el contrato.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios No. **CMA-SAM009-17486-043-2023**, celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, tras adjudicar el contrato

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-022
Versión: 08
Fecha: 27-07-2022



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a **ITO SOFTWARE SAS**, mediante Resolución de adjudicación del 19 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** e **ITO SOFTWARE SAS** se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo primero. Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$54.400.000 COP)**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

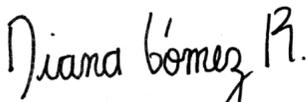
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **ITO SOFTWARE SAS**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el doce (12) de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL